

ONEP

Asignación
de Grado

Manual de Asignación de Grado SINEP

Oficina Nacional de Empleo Público
Dirección de Gestión y Desarrollo
de Carrera del Personal



Jefatura de
Gabinete de Ministros
Argentina

**primero
la gente**

Autoridades

Presidencia de la Nación

Dr. Alberto Fernández

Vicepresidencia de la Nación

Dra. Cristina Fernández de Kirchner

Jefatura de Gabinete de Ministros

Ing. Agustín Oscar Rossi

Secretaría de Gestión y Empleo Público

Dra. Ana Castellani

Subsecretaría de Empleo Público

Cdora. Viviana Melamud

Oficina Nacional de Empleo Público

Lic. María Cristina Cosaka

Equipo de trabajo

Desarrollo

Dirección de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal

El presente manual ha sido elaborado por las profesionales Dra. Natalia Bentancourt, Lic. Melisa Canessa y Dra. Vanesa Varveri bajo la dirección de la Directora de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal Lic. Vanesa Cyngiser.

Impresión

Secretaría de Gestión y Empleo Público

Emilio Etchart, Pablo Conde, Ricardo Gamarra.

Última actualización: Mayo 2023

Mail de contacto y consultas: carrera@jefatura.gob.ar

Contenido

Introducción	4
Marco Normativo	5
1.- Ingreso a la Carrera	6
a) Condiciones de idoneidad relevantes	6
b) Contratos Ley Marco, designaciones en planta transitoria a término o designaciones transitorias vigentes al momento de inscripción al concurso	6
¿Cómo calcular el Grado a asignar en el supuesto de Ingreso a la Planta Permanente conforme art. 128 del SINEP?	8
Tabla de Supuestos y resultado a Asignar	13
Esquema del Proceso de Asignación de Grados para Personal Ingresante.	15
2.- Ascenso de Nivel Escalafonario	16
¿Cómo calcular el Grado a asignar en ascenso de Nivel Escalafonario?	17
Ejemplos	18
Tabla de Supuestos y resultado a Asignar	19
Esquema del Proceso de Asignación de Grados para Ascenso de Nivel	21
3.- Trámite de asignación de grado	21
4.- Seguimiento	24
CONTACTO	24
Glosario Términos GDE	24
Anexo	25
Versiones Anteriores de las Normas en que se basa la Asignación de Grados	25
Art. 31.- Ascenso de Nivel:	25
Artículo 128.- Ingreso a la Planta Permanente	29

Introducción

El Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público¹, prevé que el personal incorporado al régimen de Carrera, es decir el personal de Planta Permanente, pueda avanzar en su Carrera en una escala de Grados dentro del mismo Nivel Escalafonario, es decir "horizontalmente".

La escala prevé 10 Grados ordinarios como así también la asignación de Grados extraordinarios para que en el caso que hayan alcanzado el Grado máximo puedan seguir progresando en su Carrera dentro de su Nivel.

En principio, el ingreso a la Carrera se realiza en el grado inicial (cero) y el avance horizontal tiene lugar a lo largo del desarrollo de la misma.

Ahora bien, en determinadas circunstancias, puede asignarse al trabajador un grado distinto a cero en el momento de la designación en la planta permanente, esto sucede: a) cuando el comité haya recomendado la asignación de un grado en función de las relevantes condiciones de idoneidad del trabajador verificadas en el proceso de selección; b) cuando se trata de una designación por ascenso vertical en la carrera; c) o cuando el trabajador ingresante se haya desempeñado con anterioridad al proceso de selección como personal no permanente.

Esta Dirección de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal de la Oficina Nacional de Empleo Público² de la Subsecretaría de Empleo Público, elaboró el presente Manual³ ⁴que tiene como objetivos:

- Describir y unificar criterios de aplicación en los supuestos de Asignación de Grado en los casos de ingreso a la planta permanente o por ascenso de Nivel Escalafonario.
- Instrumentar el Proceso de Asignación de Grado Escalafonario digital.

¹ En adelante SINEP.

² En adelante ONEP.

³ Queda convenido que las referencias a los trabajadores y autoridades efectuadas en género masculino o femenino tienen carácter de alcance indistintos, con las salvedades que se formulen en atención a las particularidades que se establezcan (Decreto N° 2098/2008 - Artículo 1°).

⁴ El presente manual se ha elaborado considerando la versión vigente del CCTS homologado por Decreto N° 2098/2008 sin considerar los cambios que fueran introducidos por Decreto N° 788/19 suspendidos por Decreto N° 36/2019.

- Brindar a las Unidades de Gestión de Personal las herramientas necesarias para la correcta administración de dichos procesos.

Su utilización resulta indispensable en las áreas de RRHH ya que detalla los distintos supuestos y el proceso que debe llevarse adelante en cada uno de ellos a los fines de la determinación y asignación del grado; explica exhaustivamente los pasos a seguir para realizar dicha asignación y brinda información valiosa a tener en cuenta al momento de su tramitación. Es importante señalar que quienes trabajen en estos procesos, deben estar capacitados en los temas específicos, ya que ello beneficiará y garantizará una gestión eficaz, objetiva y efectiva en la Carrera del Personal.

Marco Normativo

Las normas de referencia obligatoria que regulan el proceso de Promoción de Grado Escalafonario son las siguientes:

- Decreto N° 214/2006 Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y modificatorios.
- Decreto N° 2.098/2008, Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal "Sistema Nacional de Empleo Público", y modificatorios.⁵
- Decreto N° 5.592/1968 "Remuneraciones".
- Resolución N° 15/2020 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público "Procedimientos de Promoción de Grado".
- Acta COPIC N° 3 del 19/02/2009.

⁵ La presente versión del Manual incorpora las modificaciones acordadas por Acta de la Comisión Negociadora del CCTS del 26 de noviembre de 2021.

1.- Ingreso a la Carrera

El personal ingresa al régimen de Planta Permanente como resultado de un Proceso de Selección y se incorpora a la Carrera en el Grado CERO (0) y Tramo Inicial del Nivel Escalonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado⁶. Sin embargo, en determinadas situaciones, puede ocurrir que, en el momento de su ingreso, el personal sea incorporado en un Grado distinto de CERO (0).

Esta situación puede ocurrir por:

a) Condiciones de idoneidad relevantes

Previsto en el art. 24 del SINEP, **al momento de la designación** se deberá asignar el Grado UNO (1), si el Comité de Selección así lo recomendara en el acta correspondiente, habiendo estimado condiciones de idoneidad especialmente relevantes.

El artículo 24 resultará aplicable cuando no resultare aplicable el artículo 128.

En este supuesto, y corroborado que no corresponde aplicar el artículo 128, la unidad a cargo de las acciones de personal verificará si el Comité del Proceso de Selección recomendó al trabajador la asignación del grado 1 en función de las condiciones relevantes de idoneidad.

Si no fuera el caso, no se asignarán grados al trabajador, que comenzará su Carrera por el grado 0 (Cero).

b) Contratos Ley Marco, designaciones en planta transitoria a término o designaciones transitorias vigentes al momento de inscripción al concurso

Previsto en el art. 128 del SINEP⁷, refiere al personal que se incorpora a la Carrera, el cual será de aplicación para el trabajador que, al momento de su inscripción en un proceso de selección, acredite haberse desempeñado por al

⁶ Art. 24 del SINEP. Grado Inicial refiere a Grado 0 (CERO) y Tramo Inicial a Tramo Nivel General.

⁷ A los efectos de considerar el grado a asignar al momento de la designación a un determinado trabajador deberá considerarse el texto del artículo 128 vigente al momento de la designación.

En esta versión del Manual de Asignación de Grado se explicitan los supuestos y procesos de asignación que se corresponden con la versión del artículo 128 conforme Decreto N° 103 /2022, homologatorio del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del SINEP.

A los fines de la consideración del grado a asignar a los trabajadores designados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 103/2022, deberá aplicárseles la versión del artículo 128 vigente al momento de su designación. En el cuadro Anexo del presente se transcriben las mismas y se consignan sus periodos de vigencia.

menos TRES (3) ejercicios presupuestarios como personal no permanente prestando servicios equivalentes.

Para ello se requiere:

- Contrato por tiempo determinado (art. 9º Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nro. 25164); incorporación a planta transitoria con designación a término o designación transitoria en cargo de planta permanente **vigente al momento de su inscripción al concurso**⁸.
- Desempeño del trabajador por al menos 3 ejercicios presupuestarios prestando servicios equivalentes a la fecha de inscripción al proceso de selección.

La equivalencia de los servicios se determinará en el supuesto de contratados analizando comparativamente el perfil del puesto concursado y los términos de referencia de los contratos. O en su defecto, la certificación de tareas y/o servicios de autoridad superior de un funcionario con jerarquía no inferior a DN o DG. En el caso de designación transitoria o en planta transitoria deberán analizarse comparativamente los perfiles del puesto concursado y del puesto que se encontrara ocupando el postulante al momento de la inscripción. Para lo cual se deberá tener en cuenta el alcance y las tareas o acciones aprobadas por la Estructura, las exigencias requeridas en el Convenio donde se encuadra el puesto, como así también las certificaciones de tareas o servicios suscritos por autoridad superior.

- Ingreso a la planta permanente en el mismo Nivel en el que se encontraba incorporado a la planta transitoria, contratado, o designado transitoriamente, o en el Nivel inmediatamente superior o inferior⁹ o bien ingreso a la planta permanente en dos niveles superiores al que se encontrara equiparado o designado transitoriamente¹⁰.

Importante: La ponderación del grado a asignar es competencia del máximo responsable de las acciones de personal o su superior de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado correspondiente, previa intervención de la Oficina Nacional de Empleo Público

⁸ Ibídem.

⁹ En cuyo caso se asignará un grado por cada 36 meses de experiencia computable.

¹⁰ En este supuesto, se asignará un grado cada 48 meses de experiencia computable.

Por ello, la unidad a cargo de las acciones de personal deberá en primer término determinar si el trabajador cumple con las condiciones de aplicabilidad del art. 128, que se explicitaran ut supra.

En caso de que resultara aplicable el art. 128, deberá en segundo término analizar la experiencia laboral del trabajador a los fines de determinar aquella que resulta computable. En tercer lugar, deberá realizar el cálculo, a cuyo resultado adicionará en caso de corresponder el grado adicional que hubiera recomendado el comité. Una vez determinado el grado a asignar deberá completar el formulario de Certificación de Asignación de grados en el sistema GDE (FOCGG), proyectar el acto administrativo y previa intervención del servicio jurídico, remitir las actuaciones a la Oficina Nacional de Empleo Público para que emita opinión técnica mediante Dictamen. -

Como se explicita en el apartado a) del presente, cuando no resultare aplicable el artículo 128, la unidad a cargo de las acciones de personal verificará si el Comité del Proceso de Selección recomendó al trabajador la asignación del grado 1 en función de las condiciones relevantes de idoneidad. Si no fuera el caso, no se asignarán grados al trabajador, que comenzará su Carrera por el grado 0 (Cero).

¿Cómo calcular el Grado a asignar en el supuesto de Ingreso a la Planta Permanente conforme art. 128 del SINEP?

Paso 1: Verificar las condiciones habilitantes para la aplicación de la norma:

- ✓ Contrato, designación en planta transitoria o designación transitoria vigente del mismo Nivel, Nivel inmediato superior o inmediato inferior al momento de la inscripción al concurso.
- ✓ Desempeño por al menos tres ejercicios presupuestarios prestando servicios equivalentes a la fecha de inscripción en el proceso de selección.
- ✓ Trabajador equiparado al momento de la inscripción en el proceso de selección en el mismo nivel del cargo concursado, en nivel superior o en hasta dos niveles inferiores.

Paso 2: Analizar experiencia laboral a considerar:

- ✓ Se considera toda la experiencia laboral actualizada al momento de la designación o asignación del Grado¹¹.

¹¹ No se requiere que los servicios sean ininterrumpidos.

Se considera toda la experiencia desarrollada en el ámbito del Decreto N°214/06, actualizada al momento de la designación o asignación del Grado que resulte análoga o equivalente¹² a la del cargo concursado.

Las experiencias laborales desarrolladas en el marco del Decreto N° 214/06 *por fuera del SINEP*, se considerarán en la medida que se correspondan con periodos en que el trabajador haya sido evaluado de manera favorable. (equivalentes o superiores a la calificación BUENO del SINEP).

- ✓ Sumar la experiencia afín acreditable en meses.

Paso 3: Realizar el cálculo según el nivel al que accede el trabajador y aquel al que estaba equiparado en su condición de no permanente al momento de inscripción en el proceso de selección.

A los fines de realizar el cálculo se tendrá en consideración el nivel al que el trabajador se encontraba equiparado o en el que se encontraba designado transitoriamente como personal no permanente al momento de la inscripción en el proceso de selección:

<p><i>Personal que a la fecha de la inscripción en el proceso de selección se encontrara prestando servicios equivalentes equiparados a un nivel superior, al mismo nivel, o al nivel inmediatamente inferior al del cargo concursado</i></p>	<p><i>"Un grado por cada 36 meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes"</i></p> <p>Dividir por 36 la experiencia laboral acreditada computada en meses</p> <p>Cuando el resultado de esa última división arroje un número con decimales igual o superior a 0.5 se considerará el número entero inmediato superior; y cuando resulte un número con decimal inferior a 0.5 se considerará el número entero sin decimales¹³.</p>	<p><i>"Con más el grado resultante de la aplicación del art. 31 inc. c) si el Comité así lo hubiera recomendado".</i></p> <p>Sumar al resultado de la división el Grado recomendado por el Comité de Selección, cuando corresponda</p>
<p><i>Personal que a la fecha de la inscripción en el proceso de selección se encontrara prestando servicios equivalentes equiparados a</i></p>	<p>Dividir por 48 la experiencia laboral acreditada computada en meses</p> <p>Cuando el resultado de esa última división arroje un número con decimales igual o superior a</p>	<p>Con más el grado resultante de la aplicación del art. 31 inc. c) si el Comité así lo hubiera recomendado.</p>

¹² La equivalencia o analogía de las tareas podrá determinarse analizando comparativamente el perfil del puesto concursado y los antecedentes de los contratos y/o designaciones transitorias. También podrá analizarse comparativamente el perfil del puesto con certificaciones de tareas o servicios suscriptas por el superior con jerarquía no inferior a Director Nacional o equivalente.

¹³ Acta COPIC Nro. 3.

dos niveles inferiores al del cargo concursado	0.5 se considerará el número entero inmediato superior; y cuando resulte un número con decimal inferior a 0.5 se considerará el número entero sin decimales ¹⁴ .	Sumar al resultado de la división el Grado recomendado por el Comité de Selección, cuando corresponda
------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ejemplo 1:

Un trabajador que se inscribe a un concurso de Asesor Legal, Agrupamiento Profesional Nivel B para cumplir funciones en la Jefatura de Gabinete de Ministros el 1 de octubre de 2019, tenía vigente al momento de su inscripción al concurso un contrato art. 9 Ley Marco en el organismo, Nivel C.

Del análisis de su experiencia laboral surge que prestó servicios en el Ministerio de Economía entre junio de 2008 y diciembre de 2015 como Asesor Legal Nivel D; y en Jefatura de Gabinete equiparado al Nivel C entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de julio de 2021 fecha del cálculo de asignación.

Paso 1: Se verifica que corresponde asignarle Grados en razón de lo dispuesto por el art. 128 del SINEP, en tanto tenía contrato vigente a la fecha de inscripción al concurso; prestó servicios por al menos 3 ejercicios presupuestarios en el marco del SINEP. Estaba equiparado en un nivel inmediatamente inferior al del cargo concursado.

Paso 2: El cálculo de su experiencia laboral en el marco del SINEP arroja a julio de 2021 un total de 142 meses de experiencia laboral atinente en el marco del SINEP.

Paso 3: Determinación del Grado $142/36$ arroja 3.69 por lo que el Grado a asignar es 4.

Paso 4: Podrá asignársele Grado 5 cuando el Comité del concurso hubiera recomendado la Asignación de un Grado por afinidad de tareas.

Ejemplo 2:

Un trabajador se inscribe a un concurso de Analista de Contabilidad, Agrupamiento Profesional Nivel B para cumplir funciones en el Ministerio de Educación el 1 de septiembre de 2018. Tenía vigente al momento de la inscripción al concurso un contrato art. 9 en el organismo, nivel A.

¹⁴ Acta COPIC Nro. 3.

Del análisis de su experiencia laboral surge que prestó servicios en el Ministerio de Educación en el área de Contabilidad y Finanzas desde abril de 2018 y que continúa prestando los mismos servicios al 31 de julio de 2021, fecha del cálculo de asignación.

Paso 1: *No corresponde asignarle grados en los términos del art. 128 del SINEP, en tanto si bien tenía contrato vigente a la fecha de inscripción al concurso y estaba equiparado en un nivel inmediatamente superior; no había prestado a dicha fecha servicios por al menos 3 ejercicios presupuestarios.*

Sin perjuicio de ello podrá asignársele Grado 1, cuando el comité del concurso hubiera recomendado la asignación de un Grado en razón de sus relevantes condiciones de idoneidad por aplicación del art. 24 del SINEP.

Importante

Cuando no resulte de aplicación el procedimiento de Asignación de Grados previsto en el art. N° 128 al personal que se incorpore a la planta permanente, por no cumplir con alguno de los requisitos habilitantes previstos en la norma, o cuando la experiencia laboral acreditada no resultare suficiente para que se aplique la proporción dispuesta en dicha norma, el personal ingresará a la carrera en el Grado 0, o 1, por aplicación del art. N° 24 del SINEP.

Ejemplo 3:

Un trabajador se inscribe a un concurso de Investigador de Aplicación Científica con orientación en Hemodinamia Nivel B para cumplir funciones en el Banco Nacional de Datos Genéticos el 1 de febrero de 2021. Tenía vigente al momento de la inscripción al concurso un contrato art. 9 en el organismo, Nivel C.

Del análisis de su experiencia laboral surge que prestó servicios en el Ministerio de Ciencia y Tecnología desde marzo de 2019 y que continúa prestando los mismos servicios al 31 de julio de 2021, fecha del cálculo de asignación. De los términos de referencia de sus contratos surge que había sido contratado para prestar servicios como Investigador de Aplicación Científica en el citado Ministerio, realizando tareas vinculadas con el análisis e investigación de patrones genéticos.

Paso 1: Se verifica que corresponde asignarle grados por aplicación del art. 128, en tanto tenía contrato vigente al momento de la inscripción en el proceso de selección; había prestado servicios por más de 3 ejercicios presupuestarios en tal condición y estaba equiparado como no permanente en un nivel inmediatamente inferior al del cargo concursado

Paso 2: El cálculo de la experiencia laboral computable es el siguiente:

Marzo de 2019 a julio 2021: 2 años 5 meses igual 29 meses

Paso 3: Determinación del Grado 29/36 arroja 0.80 por lo que el Grado a asignar es 1 por aplicación del Acta COPIC Nro. 3

Paso 4: *Podrá asignársele Grado 2 cuando el Comité del concurso hubiera recomendado la Asignación de un Grado por afinidad de tareas.*

Ejemplo 4:

Un trabajador se inscribe a un concurso de Analista de Carrera de Personal Nivel B para cumplir funciones en el Ministerio de Producción en enero de 2021 Tenía vigente al momento de la inscripción al concurso un contrato art. 9 en el organismo, Nivel A (por excepción).

Del análisis de su experiencia laboral surge que prestó servicios en la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Producción diciembre de 2015 y que continúa prestando los mismos servicios (idénticos a los del cargo concursado) al 30 de enero de 2022, fecha del cálculo de asignación.

De la documentación analizada surge también que el trabajador prestó servicios como contratado en el área de carrera del SENASA entre el 1 de junio de 2004 y el 31 de marzo de 2013. Las evaluaciones de desempeño de los periodos 2008 y 2012 obtuvieron la calificación regular; el resto fueron equivalentes o superiores a BUENO.

Entre abril de 2013 y noviembre de 2015 se desempeñó como contratado en IOSFA (Convenio Pecifa) en el área de compras y contrataciones como asistente de compras. Sus evaluaciones en este periodo fueron destacadas.

Paso 1: Se verifica que corresponde asignarle grados por aplicación del art. 128, en tanto tenía contrato vigente al momento de la inscripción en el proceso de selección; había prestado servicios por más de 3 ejercicios presupuestarios en tal condición y estaba equiparado en un nivel inmediatamente superior al del cargo concursado.

Paso 2: El cálculo de la experiencia laboral computable es el siguiente:
Ministerio de Producción: diciembre de 2015 a enero de 2022: 6 años 2 meses, igual 74 meses.

SeNASA: 1 de junio de 2004 a diciembre de 2007; enero de 2008 a diciembre de 2011; y enero a marzo de 2013- totaliza 7 años 10 meses, es decir 94 meses.

(No se consideran los periodos en que las evaluaciones no fueron equivalentes ni superiores a bueno).

IOSFA – no se considera la experiencia en tanto no resulta equivalente ni análoga al cargo concursado.

Total de experiencia computable: 74 meses más 94 meses: 168 meses

Paso 3: Determinación del Grado: $168/36$ arroja 4.66 por lo que el Grado a asignar es 5 por aplicación del Acta COPIC Nro. 3

Paso 4: *Podrá asignársele Grado 6 cuando el Comité del concurso hubiera recomendado la Asignación de un Grado por afinidad de tareas.*

Ejemplo 5:

Un trabajador se desempeñó como asistente de compras y contrataciones equiparado al Nivel E desde el 1 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2015 y como analista de compras y contrataciones contratado equiparado al nivel B desde enero de 2016.

Se inscribió a proceso de selección para el puesto de Especialista en Compras y Contrataciones Nivel B en diciembre de 2019.

La asignación de grados se efectúa en el mes de diciembre de 2021

Paso 1: Se verifica que corresponde asignarle grados por aplicación del art. 128, en tanto tenía contrato vigente al momento de la inscripción en el proceso de selección; había prestado servicios por más de 3 ejercicios presupuestarios en tal condición y al momento de la inscripción al proceso de selección estaba equiparado al nivel del cargo que concursó.

Paso 2: El cálculo de la experiencia laboral computable es el siguiente:

Paso 3: Determinación del Grado: $/36$ arroja 4.56 por lo que el Grado a asignar es 5 por aplicación del Acta COPIC Nro. 3

Paso 4: *Podrá asignársele Grado 6 cuando el Comité del concurso hubiera recomendado la Asignación de un Grado por afinidad de tareas.*

Tabla de Supuestos y resultado a Asignar

Con el objeto de facilitar la tarea de Recursos Humanos en lo que se respecta a los cálculos aritméticos, se incorpora a continuación un cuadro que refleja los distintos supuestos según el trabajador haya ingresado a nivel superior, igual o inmediatamente inferior al que estaba equiparado como no permanente (Tabla 1) o a dos niveles superiores al que estaba equiparado (Tabla 2)

Tabla 1:

NIVEL AL QUE ESTABA EQUIPARADO	CANTIDAD DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL COMPUTABLES	RECOMENDACIÓN DE APLICACIÓN DEL ART. 31 Inc. C POR PARTE DEL COMITÉ	GRADO A ASIGNAR	ARTÍCULOS A APLICAR
SUPERIOR, IGUAL O INMEDIATAMENTE INFERIOR AL CARGO CONCURSADO	De 0 a 17 meses	SI	1	Art. 24
		NO	0	Art. 24
	DE 18 a 53 meses	SI	2	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	1	Art. 128
	DE 54 a 89 meses	SI	3	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	2	Art. 128
	De 90 a 125 meses	SI	4	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	3	Art. 128
	De 126 a 161 meses	SI	5	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	4	Art. 128
	De 162 a 197 meses	SI	6	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	5	Art. 128
	De 198 a 233 meses	SI	7	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	6	Art. 128
	De 234 a 269 meses	SI	8	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	7	Art. 128
	De 270 a 305 meses	SI	9	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	8	Art. 128
	De 306 a 341 meses	SI	10	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	9	Art. 128
	De 342 a 377 meses	SI	11	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	10	Art. 128
	De 378 a 413 meses	SI	12	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	11	Art. 128
	De 414 a 449 meses	SI	13	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	12	Art. 128
	De 450 a 485 meses	SI	14	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	13	Art. 128
	De 486 a 521 meses	SI	15	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	14	Art. 128
	De 522 a 557 meses	SI	16	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	15	Art. 128

Tabla 2:

NIVEL AL QUE ESTABA EQUIPARADO	CANTIDAD DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL COMPUTABLES	RECOMENDACIÓN DE APLICACIÓN DEL ART. 31 Inc. C POR PARTE DEL COMITÉ	GRADO A ASIGNAR	ARTÍCULOS A APLICAR
DOS NIVELES INFERIOR AL CARGO CONCURSADO	de 0 a 23 meses	SI	1	Art. 24
		NO	0	Art. 24
	de 24 a 71. meses	SI	2	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	1	Art. 128
	De 72 a 119 meses	SI	3	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	2	Art. 128
	De 120 a 167 meses	SI	4	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	3	Art. 128
	De 168 a 215 meses	SI	5	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	4	Art. 128
	De 216 a 263 meses	SI	6	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	5	Art. 128
	De 264 a 311 meses	SI	7	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	6	Art. 128
	De 312 a 359 meses	SI	8	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	7	Art. 128
	De 360 a 407 meses	SI	9	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	8	Art. 128
	De 408 a 455 meses	SI	10	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	9	Art. 128
	De 456 a 503 meses	SI	11	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	10	Art. 128
	De 504 a 551 meses	SI	12	ART. 128 y Art. 31 Inc. C
		NO	11	Art. 128

Esquema del Proceso de Asignación de Grados para Personal Ingresante.



2.- Ascenso de Nivel Escalafonario

Asimismo, respecto a la promoción vertical en la Carrera, es decir cuando un empleado de Planta Permanente accede a un Nivel superior al que revistaba, la Asignación de Grados se realizará conforme el siguiente esquema, establecido en el art. 31 del SiNEP¹⁵

- ✓ Cuando el ascenso de Nivel se produjera a un Nivel inmediatamente superior se asignará UN (1) Grado por cada Grado alcanzado en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial (cero) del nuevo nivel al que asciende.
- ✓ Cuando el ascenso de Nivel se produjera desde dos niveles inferiores se reconocerá un grado por cada 1.33 grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial (cero) del nuevo nivel al que asciende.

En estos supuestos, al Grado obtenido de considerar uno u otro caso, podrá adicionársele UN (1) Grado más cuando el trabajador en su anterior Nivel hubiera venido desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al Nivel superior al que accede. Esta posibilidad surge del artículo 31 inciso C) del SINEP.

La afinidad de las tareas entre el Nivel anterior y el nuevo Nivel debe ser certificada por un funcionario con jerarquía no inferior a Director Nacional o General.¹⁶

A tener en cuenta

La ponderación del grado a asignar es competencia del máximo responsable de las acciones de personal o su superior de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado correspondiente.

¹⁵ A los efectos de considerar el grado a asignar al momento de la designación a un determinado trabajador deberá considerarse el texto del artículo 31 vigente al momento de la designación.

En esta versión del Manual de Asignación de Grado se explicitan los supuestos y procesos de asignación que se corresponden con la versión del artículo 31 conforme lo dispuesto por el Decreto N° 103/2022.

A los fines de la consideración del grado a asignar a los trabajadores designados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 103/2022 deberá aplicárseles la versión del artículo 31 vigente al momento de su designación. En el cuadro Anexo del presente se transcriben las mismas y se consignan sus periodos de vigencia. -

¹⁶ Acta COPIC Nro. 3.

¿Cómo calcular el Grado a asignar en ascenso de Nivel Escalafonario?

Resulta necesario que la carrera del trabajador se encuentre al día, es decir que no se le adeuden promociones de grado al momento de la designación en el nuevo nivel, de manera que al realizar la asignación de grados se consideren todos los grados que ha alcanzado el trabajador.

Paso 1: Verificar la situación de revista anterior del trabajador

Paso 2:

Ascenso desde un nivel inferior	<p>Considerar los grados alcanzados en el anterior nivel.</p> <p>Cuando el resultado de esa última división arroje un número con decimales igual o superior a 0.5 se considerará el número entero inmediato superior; y cuando resulte un número con decimal inferior a 0.5 se considerará el número entero sin decimales¹⁷.</p>	<p>Sumar el Grado recomendado por el Comité de Selección, cuando corresponda</p>
Ascenso desde 2 niveles inferiores	<p>Considerar los grados alcanzados en el anterior nivel y dividir por 1.33</p> <p>Cuando el resultado de esa última división arroje un número con decimales igual o superior a 0.5 se considerará el número entero inmediato superior; y cuando resulte un número con decimal inferior a 0.5 se considerará el número entero sin decimales¹⁸.</p>	<p>Sumar el Grado recomendado por el Comité de Selección, cuando corresponda</p>

A tener en cuenta

En lo que respecta al **Tramo Escalafonario**, el trabajador continúa su Carrera en el Tramo que corresponda al Grado que se le asigne en el nuevo Nivel, por lo que, en determinadas situaciones, si revistaba en Tramo Intermedio o Avanzado, podrá pasar a revistar en un Tramo inferior al que revistaba en su anterior Nivel.

¹⁷ Acta COPIC Nro. 3.

¹⁸ Acta COPIC Nro. 3.

Importante

En ningún caso la remuneración del personal podrá verse disminuida por la modificación de su situación escalafonaria.¹⁹

Ejemplos

Situación de Revista Anterior	Nuevo cargo Concursado Nivel	Cálculo del Grado a Asignar	Tramo que corresponde
Nivel D Grado 10 Tramo Avanzado	Nivel B	Asciende 2 niveles: Proporción a aplicar: 1:1,33 (10/1.33 igual 7.51) Aplica Acta 3. Corresponde Grado 8 Se puede adicionar 1 grado más por aplicación art. 31 inc. C (afinidad con el puesto anterior). En ese caso corresponde Grado 9	Mantiene tramo Avanzado
NIVEL C Grado 4 Tramo Intermedio	Nivel A	Asciende 2 niveles. Proporción a aplicar: 1:1,33 (4/1.33 igual 3) Corresponde Grado 3 Se puede adicionar 1 grado más por aplicación art. 31 inc. C (afinidad con el puesto anterior). En ese caso corresponde Grado 4	En el caso de que se le asigne grado 3: tramo general Si se le asigna grado 4 mantiene tramo intermedio
Nivel E Grado 1 Tramo General	Nivel D	Asciende 1 nivel. Proporción a aplicar: 1:1 Corresponde grado 1 Se puede adicionar 1 grado más por aplicación del art. 31 inc. C (afinidad con el puesto anterior). En ese caso corresponde grado 2	Tramo General
Nivel D Grado 10 Tramo Intermedio	Nivel C	Asciende 1 nivel. Proporción 1:1 Corresponde Grado 10 Se puede adicionar 1 grado más por aplicación del art. 31 inc. C (afinidad con el puesto anterior). En ese caso corresponde grado 11	Tramo Intermedio
Nivel C Grado 7 Tramo Intermedio	Nivel B	Asciende 1 nivel. Proporción 1:1 Corresponde Grado 7 Se puede adicionar 1 grado más por aplicación del art. 31 inc. C (afinidad con el puesto anterior). En ese caso corresponde grado 8	Tramo intermedio
Nivel D Grado 5 Tramo Intermedio	Nivel B	Asciende 2 niveles. Proporción a aplicar: 1:1,33 (5/1.33 igual 3,75) Aplica Acta 3 Corresponde Grado 4 Se puede adicionar 1 grado más por aplicación art. 31 inc. C (afinidad con el puesto anterior). En ese caso corresponde Grado 5	Tramo intermedio
Nivel C Grado 9 Tramo Avanzado	Nivel A	Asciende 2 niveles. Proporción a aplicar: 1:1,33 (10/1.33 igual 6.76) Aplica Acta 3 Corresponde Grado 7 Se puede adicionar 1 grado más por aplicación art. 31 inc. C (afinidad con el puesto anterior). En ese caso corresponde Grado 8	Si se asigna grado 7 tramo intermedio Si se asigna grado 8 conserva tramo avanzado

¹⁹ Decreto N° 5.592/1968. En consecuencia, cuando de la nueva situación de revista resultare una disminución de la remuneración, la parte que exceda de la remuneración fijada para la nueva situación de revista subsiste como "Suplemento por cambio de situación escalafonaria", suplemento que será absorbido por los posteriores aumentos de remuneración que correspondan al agente por promoción o por cualquier otra causa en cualquiera de los conceptos que integran su remuneración hasta su extinción.

Tabla de Supuestos y resultado a Asignar

Con el objeto de facilitar la tarea de Recursos Humanos se incorpora a continuación un cuadro que refleja los distintos supuestos según el trabajador haya ascendido uno o dos niveles y que tiene en cuenta el grado en el que revistaba en el nivel anterior:

Grado en el que revistaba en el nivel anterior	Cantidad de Niveles que asciende	Corresponde la aplicación del art 31. Inc. C	Grado a Asignar
0	1	Si	1
0	1	No	0
0	2	Si	1
0	2	No	0
1	1	Si	2
1	1	No	1
1	2	Si	2
1	2	No	1
2	1	Si	3
2	1	No	2
2	2	Si	3
2	2	No	2
3	1	Si	4
3	1	No	3
3	2	Si	3
3	2	No	2
4	1	Si	5
4	1	No	4
4	2	Si	4
4	2	No	3
5	1	Si	6
5	1	No	5
5	2	Si	5
5	2	No	4
6	1	Si	7
6	1	No	6
6	2	Si	6
6	2	No	5
7	1	Si	8
7	1	No	7
7	2	Si	6
7	2	No	5
8	1	Si	9
8	1	No	8
8	2	Si	7
8	2	No	6
9	1	Si	10
9	1	No	9
9	2	Si	8
9	2	No	7
10	1	Si	11
10	1	No	10
10	2	Si	9
10	2	No	8
11	1	Si	12
11	1	No	11
11	2	Si	9
11	2	No	8
12	1	Si	13
12	1	No	12
12	2	Si	10
12	2	No	9
13	1	Si	14
13	1	No	13
13	2	Si	11
13	2	No	10

Esquema del Proceso de Asignación de Grados para Ascenso de Nivel



3.- Trámite de asignación de grado

La Asignación de Grado podrá tramitarse en el momento de la designación en planta permanente, en el expediente correspondiente – **Código GENE00020**; o bien con posterioridad a ella, mediante expediente específico de asignación – **Código GENE00569**.²⁰



El área de Recursos Humanos deberá completar en el Sistema de Gestión Documental GDE el **Formulario de Certificación de Asignación de Grados SINEP "FOCGG"** por cada trabajador que ingrese o progrese verticalmente en la Carrera, y al que se le asignen Grados.

- ✓ Para acceder al formulario Recursos Humanos deberá ingresar al GDE, seleccionar "Inicio de documento" y allí buscar documento electrónico "FOCGG". Luego seleccionar "Producir yo mismo".

Completar el formulario de la pantalla con los datos que a continuación se detallan:

²⁰ Se recuerda que solamente se deben utilizar dichos Códigos en caso de designaciones en planta permanente o personal ya designado en la misma.

Producir documento

Referencia: JUAN PEREZ ASIGNACIÓN DE GRADO

Previsualizar Documento

Producción | Archivos de Trabajo | Archivos Embebidos | Datos Propios

Datos de la Jurisdicción

Jurisdicción	<input type="text"/>	🔍
Secretaría	<input type="text"/>	🔍
Subsecretaría	<input type="text"/>	🔍
Dirección Nacional	<input type="text"/>	🔍
Dirección Simple	<input type="text"/>	
Coordinación	<input type="text"/>	

Datos del agente

Apellido/s	<input type="text"/>
Nombre/s	<input type="text"/>
CUIL	<input type="text"/>

Guardar | Cancelar

En **Referencia** completar con: APELLIDO Y NOMBRE del trabajador y la Asignación del Grado.

Por ejemplo: PEREZ JUAN ASIGNACIÓN DE GRADO.

Luego de los Datos de la Jurisdicción y del agente, completar el motivo de Asignación de Grado eligiendo si es por Ingreso por concurso a Planta permanente o por Ascenso de Nivel.

Producir documento

Referencia:

Previsualizar Documento

Producción | Archivos de Trabajo | Archivos Embebidos | Datos Propios

CUIL:

Asignación de grado motivada por:

Ingreso por concurso a Planta Permanente	<input type="checkbox"/>
Ascenso de nivel por concurso	<input type="checkbox"/>

Situación de revista

Nivel	<input type="text"/>	▼
Agrupamiento	<input type="text"/>	▼

Propuesta de asignación

Grado que se asignaría	<input type="text"/>	▼
Tramo	<input type="text"/>	▼

Guardar | Cancelar

Completar situación de revista y propuesta de asignación y elegir dentro de Normativa aplicada la opción correcta.

Normativa aplicada	
Art N° 24 (Corresponde Decreto N° 2098/2008)	<input type="checkbox"/>
Art N° 31 inciso A (Corresponde Decreto N° 2098/2008)	<input type="checkbox"/>
Art N° 31 inciso B (Corresponde Decreto N° 2098/2008)	<input type="checkbox"/>
Art 31 inciso C (Corresponde Decreto N° 2098/2008)	<input type="checkbox"/>
Art. N°128 (Corresponde Decreto N° 2098/2008)	<input type="checkbox"/>

Importante

- ✓ Tildar "Quiero recibir un aviso cuando el documento este firmado".
- ✓ El Responsable de realizar esta etapa debe guardar el número generado por el GDE.

Luego enviar a firmar, y seleccionar al Director de Recursos Humanos o cargo equivalente, o su superior.

Una vez vinculado el o los formularios de Certificación de Asignación de Grados SINEP en el expediente, debe solicitarse al o las áreas correspondientes que cuantifiquen el gasto que la medida demanda en el ejercicio presupuestario corriente y tengan a su cargo la confección del presupuesto que efectúe la previsión presupuestaria del gasto.

El titular del SAF del organismo deberá certificar la existencia de crédito presupuestario para hacer frente al gasto que el corrimiento de Grado demanda.

Vinculada al expediente la certificación de crédito presupuestario, la Dirección de Recursos Humanos debe proyectar el acto administrativo correspondiente a ser suscripto por el titular de la jurisdicción.

Gira el expediente al servicio Jurídico permanente de la jurisdicción para que se expida.

En esta instancia, y en el supuesto de que se haya aplicado el artículo 128 del SINEP deberá intervenir la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa de la ONEP.

Con el dictamen favorable del servicio jurídico, y de la ONEP, en los casos que corresponda, las actuaciones son derivadas a la firma del titular del organismo para la suscripción del acto administrativo correspondiente para que una vez firmado se inicien las gestiones para el pago por Adicional por Grado correspondiente.

4.- Seguimiento

El seguimiento de todo el proceso de Asignación y Promoción de Grado, como el acceso a información estadística de su gestión, se realiza a través de la herramienta de reportes (reportes.gob.ar), donde se encuentran informes diseñados a medida para facilitar el trabajo diario.

Para mayor detalle sobre el acceso a los mismos, consultar el anexo IF-2019-40037252-APN-DNSAYFD#JGM de la Resolución RESOL-2019-44-APN-SECMA#JGM o dirigir la consulta a la siguiente casilla de correo electrónico soprotebi@gde.gob.ar

CONTACTO



carrera@jefatura.gob.ar

Glosario Términos GDE

TRÁMITES:

GENE00020 – Designación en Planta Permanente

GENE00569 – Asignación de Grado en Planta Permanente

FORMULARIOS:

FOCGG - Formulario Certificación de Asignación de Grado.

FOCWP - Certificación de Cumplimiento de Requisitos para Capacitación de Promoción de Grado, Artículo 28 de Resolución SINEP.

Anexo

Versiones Anteriores de las Normas en que se basa la Asignación de Grados

En el cuadro que se incorpora a continuación se detallan las versiones anteriores de los artículos 31 y 128 del SINEP anteriores al Decreto N° 103/2022, homologatorio del Acta Acuerdo de fecha 26/11/2022 de la Comisión Negociadora del SINEP. Como se explicitará oportunamente, a los fines de la asignación de grados se deberá tener en consideración la versión vigente del régimen de asignación que a la fecha de la designación.

La información contenida en el mismo permite a las unidades a cargo de las acciones de personal identificar con facilidad la versión de la normativa que resulta aplicable a cada designación anterior al 3/3/2022.

Art. 31.- Ascenso de Nivel:

Art 31 del Sinep	Texto del artículo	Vigencia	
		Desde	Hasta
<p>Versión Original Decreto N° 2098/08</p>	<p>ASCENSO DE NIVEL ESCALAFONARIO - El personal podrá promover de nivel escalafonario mediante el régimen de selección establecido de conformidad con el presente Convenio.</p> <p>A este efecto se establece que hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de las vacantes para cuya cobertura proceda mediante sistema de selección abierto, con excepción de la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas, pueda ser efectuada mediante sistema de selección general.</p> <p>En los procesos que se establezcan como consecuencia de lo establecido en el párrafo precedente, se valorará específicamente a quienes hayan accedido a tramos más elevados.</p> <p>El personal que accediera a un nivel escalafonario superior dentro de su agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, continuará con su carrera a partir del grado del Tramo inicial equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de:</p> <p><i>a) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada DOS (2) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende cuando éste fuera el inmediato superior;</i></p> <p><i>b) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada TRES (3) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar del grado inicial del nuevo nivel al que asciende, cuando éste no fuera el inmediato superior.</i></p> <p><i>c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo.</i></p> <p>En todos los casos, si correspondiera, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto N° 5592 del 9 de septiembre de 1968.</p>	1/12/2008	19/3/2013

	<p>Los créditos de capacitación y las calificaciones no utilizadas para la satisfacción de las exigencias de promoción de grado en el nivel escalafonario anterior solo podrán ser reconocidos para la promoción de grado en el nuevo nivel cuando guarden relación de pertinencia con las funciones prestadas en este último.</p>		
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

<p>Decreto N° 274/2013</p>	<p>ASCENSO DE NIVEL ESCALAFONARIO - El personal podrá promover de Nivel escalafonario mediante el régimen de selección establecido de conformidad con el presente Convenio. A este efecto se establece que hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de las vacantes para cuya cobertura proceda mediante sistema de selección abierto, con excepción de la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas, pueda ser efectuada mediante sistema de selección general. En los procesos que se establezcan como consecuencia de lo establecido en el presente artículo, se valorará específicamente a quiénes hayan accedido a tramos más elevados. El personal que accediera a un nivel escalafonario superior dentro de su agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de:</p> <p><i>a) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada DOS (2) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende cuando éste fuera el inmediato superior;</i></p> <p><i>b) reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada TRES (3) grados alcanzados en el nivel anterior, a contar del grado inicial del nuevo nivel al que asciende, cuando éste no fuera el inmediato superior.</i></p> <p><i>c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo.</i></p> <p>Si como consecuencia de la aplicación de los incisos a), b) y c) del presente artículo le fuera asignado un grado comprendido por Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.</p> <p>En todos los casos, si correspondiera, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto N° 5.592 del 9 de septiembre de 1968.</p> <p>Los créditos de capacitación y las calificaciones no utilizadas para la satisfacción de las exigencias de promoción de grado en el nivel escalafonario anterior solo podrán ser reconocidos para la promoción de grado en el nuevo nivel cuando guarden relación de pertinencia con las funciones prestadas en este último".</p>	<p>20/3/2013</p>	<p>17/9/2015</p>
------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------	------------------

<p>Decreto N° 103/2022</p>	<p>ASCENSO DE NIVEL ESCALAFONARIO - El personal podrá promover de Nivel escalafonario mediante el régimen de selección establecido de conformidad con el presente Convenio. A este efecto se establece que hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de las vacantes para cuya cobertura proceda mediante sistema de selección abierto, con excepción de la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas, pueda ser efectuado mediante sistema de selección general.</p> <p>En los procesos que se establezcan como consecuencia de lo establecido en el presente artículo, se valorará específicamente a quienes hayan accedido a tramos más elevados. El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de:</p> <p>a) Ascenso desde un nivel Inmediatamente inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzado en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende</p> <p>b) Ascenso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada T1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar del grado inicial del nuevo nivel al que asciende.</p> <p>c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo.</p> <p>Si como consecuencia de la aplicación de los incisos a), b) y c) del presente artículo le fuera asignado un grado comprendido por Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado. En todos los casos, si correspondiera, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto N° 5.592 del 9 de septiembre de 1968.</p> <p>Los créditos de capacitación y las calificaciones no utilizadas para la satisfacción de las exigencias de promoción de grado en el nivel escalafonario anterior solo podrán ser reconocidos para la promoción de grado en el nuevo nivel cuando guarden relación de pertinencia con las funciones prestadas en este último.</p>	<p>A partir del 3/3/2022</p>
------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

Artículo 128.- Ingreso a la Planta Permanente

Art 128 del Sinep	Texto del artículo	Vigencia	
		Desde	Hasta
Versión Original Decreto N° 2098/08	No previsto		
Decreto N° 274/2013	<p>En el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, el órgano selector podrá recomendar su incorporación en el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias, y si se verificara el supuesto respectivo, con más lo resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del citado artículo.</p> <p>A los efectos previstos por el párrafo precedente, se tomará como grado de referencia el que resultara de dividir por TREINTA Y SEIS (36), la experiencia laboral acreditada, conforme a lo establecido en los Artículos 35, inciso a), y 97 del presente Convenio, en el marco del actual SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO o del régimen sustituido por éste, que el órgano selector estimara relevante para el tipo de puesto a ocupar, y siempre que las calificaciones por su desempeño en tal carácter no fueran inferiores a lo establecido en el inciso b) del artículo 75 del presente. En ningún caso esa recomendación será superior al grado de equiparación reconocido en su última situación como personal no permanente.</p> <p>Lo establecido en los párrafos precedentes del presente artículo será aplicable al postulante que reuniera los requisitos en ellos establecidos y se hubiera desempeñado como Personal Permanente o No Permanente mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, en otros regímenes comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios. En este supuesto la experiencia laboral acreditada será la acumulada durante las prestaciones en sus respectivos regímenes siempre que no hubieran sido objeto de calificación inferior a la equivalente establecida en el inciso b) del artículo 75 del presente.</p> <p>Será de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, al postulante que, no revistando bajo el régimen de estabilidad, estuviera designado transitoriamente en un cargo de planta permanente alcanzado por el presente Convenio al momento de su inscripción en un proceso de selección, del mismo nivel escalafonario al del cargo para el que se postula ocupar, siempre que acreditara, al momento de dicha inscripción, la prestación en tal condición de servicios efectivos por no menos de TREINTA Y SEIS (36) meses de manera consecutiva, y no hubiera sido designado con excepción a los requisitos de acceso a dicho nivel.</p>	20/03/2013	17/09/2015

Art 128 del Sinep	Texto del artículo	Vigencia	
		Desde	Hasta
Decreto N°1830/2015	<p>En el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.</p> <p>A los efectos previstos por el párrafo precedente, se tomará como grado de referencia el que resultara de dividir por TREINTA Y SEIS (36), la experiencia laboral acreditada por el postulante a los efectos del concurso, en el marco del actual SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO o del régimen sustituido por éste, y siempre que las calificaciones por su desempeño en tal carácter no fueran inferiores a lo establecido en el inciso b) del artículo 75 del presente. En ningún caso el grado asignado podrá ser superior al grado de equiparación reconocido en su última situación como personal no permanente.</p> <p>Lo establecido en los párrafos precedentes del presente artículo será aplicable al postulante que reuniera los requisitos en ellos establecidos y se hubiera desempeñado como Personal Permanente o No Permanente mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, en otros regímenes comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios. En este supuesto la experiencia laboral acreditada será la acumulada durante las prestaciones en sus respectivos regímenes siempre que no hubieran sido objeto de calificación inferior a la equivalente establecida en el inciso b) del artículo 75 del presente.</p> <p>Será de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, al postulante que, no revistando bajo el régimen de estabilidad, estuviera designado transitoriamente en un cargo de planta permanente alcanzado por el presente Convenio al momento de su inscripción en un proceso de selección, del mismo nivel escalafonario al del cargo para el que se postula ocupar, siempre que acreditara, al momento de dicha inscripción, la prestación en tal condición de servicios efectivos por no menos de TREINTA Y SEIS (36) meses de manera consecutiva, y no hubiera sido designado con excepción a los requisitos de acceso a dicho nivel.</p> <p>La ponderación del grado a asignar en los supuestos precedentes, será efectuada por el máximo responsable de las acciones de personal o su superior, de la jurisdicción u organismo descentralizado correspondiente, en base a la certificación, actualizada al momento de su designación, de las constancias acreditadas por el postulante a los efectos del concurso conforme a lo establecido en los artículos 35 inciso a) y 97 del presente Convenio, con más la propuesta que en su caso efectuara el órgano selector,</p>	18/9/2015	3/05/2019

	no pudiendo superar en ningún caso el grado de equiparación reconocido en su última situación como personal no permanente."		
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Art 128 del Sinep	Texto del artículo	Vigencia	
		Desde	Hasta
Decreto N° 328/2019	<p>En el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios equivalentes equiparados al mismo nivel o al inmediato inferior, como superiores equiparados a un nivel inmediato superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.</p> <p>A los efectos previstos por el párrafo precedente, se tomará como grado de referencia el que resultara de dividir por TREINTA Y SEIS (36), la experiencia laboral acreditada por el postulante a los efectos del concurso, en el marco del actual SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO o del régimen sustituido por éste, y siempre que las calificaciones por su desempeño en tal carácter no fueran inferiores a lo establecido en el inciso b) del artículo 75 del presente. Lo establecido en los párrafos precedentes del presente artículo será aplicable al postulante que reuniera los requisitos en ellos establecidos y se hubiera desempeñado como Personal Permanente o No Permanente mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, en otros regímenes comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Publica Nacional, homologado por el Decreto No 214/06 y modificatorios. En este supuesto la experiencia laboral acreditada será la acumulada durante las prestaciones en sus respectivos regímenes siempre que no hubieran sido objeto de calificación inferior a la equivalente establecida en el inciso b) del artículo 75 del presente. Será de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, al postulante que, no revistando bajo el régimen de estabilidad, estuviera designado transitoriamente en un cargo de planta permanente alcanzado por el presente Convenio al momento de su inscripción en un proceso de selección, del mismo nivel escalafonario al del cargo para el que se postula ocupar, siempre que acreditara, al momento de dicha inscripción, la prestación en tal condición de servicios efectivos por no menos de TREINTA Y SEIS (36) meses de manera consecutiva, y no hubiera sido designado con excepción a los requisitos de acceso a dicho nivel.</p> <p>La ponderación del grado a asignar en los supuestos precedentes, será efectuada por el máximo responsable de las acciones de personal o su superior, de la jurisdicción, secretaría de gobierno u organismo descentralizado correspondiente, en base a la certificación, actualizada al momento de su designación, de las constancias acreditadas por el postulante a los efectos del concurso conforme a lo establecido en los artículos 35 inciso a) y 97 del presente Convenio, con más la propuesta que en su caso efectuara el órgano selector.</p>	4/5/2019	31/5/2020

Art 128 del Sinep	Texto del artículo	Vigencia	
		Desde	Hasta
Decreto N° 669/2000	<p>El trabajador que, por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios, se desempeñara como personal no permanente, ya sea como personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9o del Anexo a la Ley N 25.164 y sus normas reglamentarias, al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios equivalentes equiparados al mismo nivel o al inmediato inferior, como superiores equiparados a un nivel inmediato superior a las del cargo para el que se postula, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera se le asignará UN (1) grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en su contrato o designación transitoria; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del artículo 31 del presente, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.</p> <p>A los efectos previstos por el párrafo precedente, se tomará como grado de referencia el que resultara de dividir por TREINTA Y SEIS (36), la experiencia laboral acreditada por el postulante a los efectos del concurso, en el marco del actual SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO o del régimen sustituido por éste, y siempre que las calificaciones por su desempeño en tal carácter no fueran inferiores a lo establecido en el inciso b) del artículo 75 del presente.</p> <p>Lo establecido en los párrafos precedentes del presente artículo será aplicable al postulante que reuniera los requisitos en ellos establecidos y se hubiera desempeñado como Personal No Permanente mediante contratos, designaciones a término en Plantas Transitorias, o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, en otros regímenes comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios. En este supuesto la experiencia laboral acreditada será la acumulada durante las prestaciones en sus respectivos regímenes siempre que no hubieran sido objeto de calificación inferior a la equivalente establecida en el inciso b) del artículo 75 del presente.</p> <p>La ponderación del grado a asignar en los supuestos precedentes, será efectuada por el máximo responsable de las acciones de personal o su superior, de la jurisdicción u organismo descentralizado correspondiente, en base a la certificación, actualizada al momento de su designación, de las constancias acreditadas por el postulante a los efectos del concurso conforme a lo establecido en los artículos 35 inciso a) y 97 del presente Convenio, con más la propuesta que en su caso efectuara el órgano selector.</p>	1/06/2020	2/07/2021

Art 128 del Sinep	Texto del artículo	Vigencia	
		Desde	Hasta
Decreto N° 415/2021	<p>El trabajador que, por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios, se desempeñara como personal no permanente, ya sea como personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9 del Anexo a la Ley N 25.164 y sus normas reglamentarias, al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios equivalentes equiparados al mismo nivel o al inmediato inferior, como superiores equiparados a un nivel inmediato superior a las del cargo para el que se postula, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera se le asignará UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes al cargo concursado, acreditada por el postulante en su contrato o designación transitoria y en base de la designación; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del artículo 31 del presente, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.</p> <p>A los efectos previstos por el párrafo precedente, será de aplicación para el postulante que se hubiera desempeñado como personal no permanente mediante contratos designaciones a término en plantas transitorias o designaciones transitorias al momento de su inscripción en un proceso de selección, en otros regímenes comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios. En estos supuestos, la experiencia laboral acreditada será la acumulada durante las prestaciones en sus respectivos regímenes, siempre que las calificaciones por su desempeño en tal carácter no fueran inferiores o equivalentes a lo establecido en el inciso b) del artículo 75 del presente.</p> <p>La ponderación del grado a asignar en los supuestos precedentes, será efectuada por el máximo responsable de las acciones de personal o su superior, de la jurisdicción u organismo descentralizado correspondiente, previa intervención de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en base a la certificación actualizada al momento de su designación y de las constancias acreditadas por el postulante a los efectos del concurso conforme a lo establecido en los artículos 35 inciso a) y 97 del presente Convenio, con más la propuesta que en su caso efectuara el órgano selector.</p>	3/07/2021	2/03/2022

Art 128 del Sinep	Texto del artículo	Vigencia	
		Desde	Hasta
Decreto N° 103/2022	<p>Asignación del grado escalafonario para el personal no permanente. Al trabajador que, durante al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios previos a su inscripción en un proceso de selección, se desempeñara como personal no permanente, ya sea como personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9 del Anexo a la Ley N 25.164 y sus normas reglamentarias, se le asignará el grado escalafonario según los supuestos que se detallan a continuación: 1.- Si se encontraba prestando prestando servicios equivalentes equiparados al mismo nivel o al inmediato inferior, como superiores equiparados a un nivel inmediato superior al del cargo concursado: UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes con más la aplicación de lo resultante en el inciso c) del artículo 31 del presente, si el órgano selector lo propone, de verificarse el supuesto respectivo. 2.- Si se encontraba prestando prestando servicios equivalentes equiparado a dos niveles inferiores al del cargo concursado: UN (1) grado escalafonario por cada CUARENTA y OCHO (48) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes con más la aplicación de lo resultante en el inciso c) del artículo 31 del presente, si el órgano selector lo propone, de verificarse el supuesto respectivo. La asignación del grado escalafonario se hará efectiva al momento de su incorporación al régimen de carrera. Lo dispuesto en el presente artículo, será de aplicación para el postulante que se hubiera desempeñado como personal no permanente en otros regímenes comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios. En este supuesto, la experiencia laboral acreditada será la acumulada durante las prestaciones en sus respectivos regímenes, siempre que las calificaciones por su desempeño en tal carácter no fueran inferiores o equivalentes a lo establecido en el inciso b) del artículo 75 del presente. La ponderación del grado a asignar en los supuestos precedentes, será efectuada por el máximo responsable de las acciones de personal o su superior, de la jurisdicción u organismo descentralizado correspondiente, previa intervención de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en base a la certificación actualizada al momento de su designación y de las constancias acreditadas por el postulante a los efectos del concurso conforme a lo establecido en los artículos 35 inciso a) y 97 del presente Convenio.</p>	Vigente a partir del	3/03/2022

Secretaría de
Gestión y Empleo Público



Jefatura de
Gabinete de Ministros
Argentina

+info

 @GestiónyEmpleo

 @SGyEP

argentina.gob.ar